

IQUIQUE, 02 de julio de 2019.-

DECRETO EXENTO N° 1682.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 104200 de la Dirección General de Investigación, de fecha 20.06.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Apruébase el “Reglamento de Reconocimiento de Líneas de Investigación”, de acuerdo a los términos contenidos en documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento establece las normas a cumplir para el logro del reconocimiento institucional en áreas o líneas prioritarias de investigación.

Artículo 2: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado otorgará el reconocimiento de líneas disciplinares que merezcan el apoyo institucional tanto financiero como administrativo.

Artículo 3: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado establecerá las condiciones para el reconocimiento o la pérdida de éste en líneas de investigación.

TITULO II

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4: Las áreas o líneas de investigación deberán estar relacionadas con las disciplinas establecidas por el organismo nacional de ciencia y tecnología vigente (CONICYT).

Artículo 5: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado reconocerá sólo aquellas líneas o áreas investigación que representen el desarrollo disciplinar de la unidad académica o Centro que la proponga.

Artículo 6: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado podrá reconocer líneas o áreas multidisciplinares siempre y cuando las unidades académicas o Centros/Institutos involucrados apoyen esta decisión.



Artículo 7: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado podrá proponer y reconocer líneas de investigación que no tengan unidades académicas o Centros de adscripción de acuerdo con las necesidades de proyección en investigación.

Artículo 8: Las líneas o áreas de investigación deberán tener al menos un académico o investigador asociado. Sólo se permitirá el reconocimiento previo sin académicos o investigadores asociados, si la línea o área de investigación es propuesta como parte del Plan de Desarrollo de la Unidad Académica o Centro/Instituto con fines de obtener el apoyo para la contratación de capital humano avanzado.

Artículo 9: Un académico o investigador podrá estar asociado a más de una línea o área de investigación. Esta situación debe ser justificada en la solicitud de reconocimiento, principalmente si pertenece a líneas o áreas multidisciplinarias.

TITULO III

DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

Artículo 10: Las unidades académicas o centros/institutos deberán enviar un oficio dirigido a la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado con el nombre de la línea o área de investigación y la lista de académicos e investigadores asociados a ella. Además, deberán anexar el acta donde el consejo de la unidad académica o centro/instituto tomó este acuerdo. En el caso de que no existiera Consejo respectivo, el director deberá consignarlo en el oficio.

Artículo 11: En el caso de líneas multidisciplinarias deberán acompañarse oficios de las unidades académicas o centros/institutos involucrados.

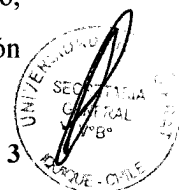
Artículo 12: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado presentará las solicitudes al Comité de Investigación en la próxima sesión. El Comité evaluará si el área o línea propuesta corresponde a la disciplina de la unidad académica o centro/instituto, o de las unidades académicas o centros/institutos en el caso de las líneas multidisciplinarias.

Artículo 13: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, apoyada en la resolución del Comité de Investigación, notificará al director o directores respectivos la decisión de reconocer o no el área o línea de investigación propuesta.

TITULO IV

DE LA PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 14: Las líneas o áreas de investigación podrán perder el reconocimiento de parte de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado si no presenta por tres años calendario consecutivos resultados de investigación como publicaciones indexadas en WOS, Scopus o Scielo, adjudicación en concursos internos o externos de proyectos de investigación o solicitudes de protección de resultados.



Artículo 15: De igual forma, un académico o investigador podrá perder el reconocimiento de parte de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado de su asociación a una línea o área de investigación, si no presenta por tres años calendarios consecutivos resultados de investigación como publicaciones indexadas en WOS, Scopus o Scielo, adjudicación en concursos internos o externos de proyectos de investigación o solicitudes de protección de resultados

Artículo 16: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado presentará estos casos al Comité de Investigación quien evaluará los antecedentes al respecto para resolver.

Artículo 17: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado oficiará al (los) Director(es) de la(s) unidad(es) académica(as) o centro(s)/institutos(s) respectivo(s) sobre la decisión de pérdida del reconocimiento.

Artículo 18: Una línea o área de investigación que haya perdido el reconocimiento de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado podrá volver a solicitar el reconocimiento, presentando evidencia de actividad de investigación como publicaciones indexadas en WOS, Scopus o Scielo o adjudicación en concursos externos de proyectos de investigación.

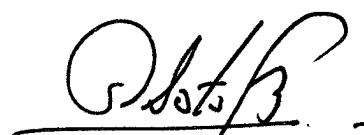
Artículo 19: Un académico o investigador que haya perdido el reconocimiento de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado podrá volver a solicitar el reconocimiento, presentando evidencia de actividad de investigación como publicaciones indexadas en WOS, Scopus o Scielo o adjudicación en concursos externos de proyectos de investigación.

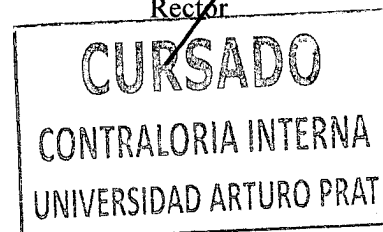
COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

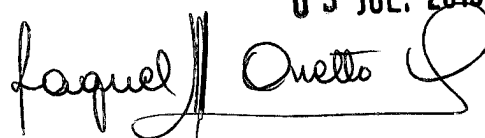

EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2019.-
GSB/ECS/rcc


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



05 JUL. 2019




RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA
28 JUN. 2019
Fecha: _____
N° Registro: 362

1/1
MEMO Nro. 104200 / 2019

MEMORANDUM

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
20 JUN. 2019
Fecha : _____
N° Reg.: 821

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SR. RUBÉN MORAGA MAMANI**
Docente Directivo Superior / Dirección General De Investigación / Sede Iquique

REF : SOLICITA EMITIR DECRETO EXENTO QUE APRUEBA REGLAMENTO REGLAMENTO

FECHA : Jueves, 20 de Junio de 2019

Por intermedio de la presente, agradecería a Ud. tenga a bien emitir decreto exento que aprueba los siguientes Reglamentos:

- ✓ **REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.**
- ✓ **REGLAMENTO DE ASISTENCIA A EVENTOS CIENTÍFICOS O CONGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.**
- **REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE NÚCLEOS, CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.**

Sin otro particular, saludos,

RMM/mes

Archivos Adjuntos:

reglamento_asistencia_a_eventos.docx

reglamento_creacion_de_nucleos.docx

reglamento_reconocimiento_de_areas_o_lineas_de_investigacion.docx



RUBÉN MORAGA MAMANI
Docente Directivo Superior / Dirección General De Investigación
CDT: 2019afabc55f3df0933df6

- *Secretar:*

Reglamento de Reconocimiento de líneas de Investigación;

- Reglamento de Asistencia a eventos científicos o Congresos Nacionales Internacionales para actividades de Investigación;

- Respecto a Reglamento para creación Nucleos, Centros o Institutos de Investigación, se solicita a través de Normas 105036 aclarar articulado

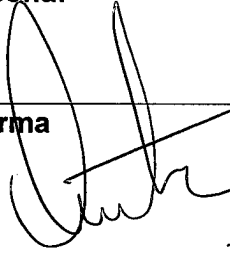
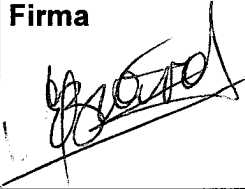
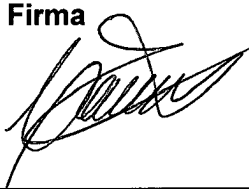
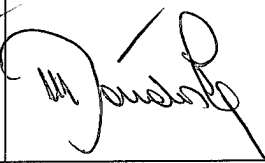


01-7-19

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y POSTGRADO	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN		
	Código: UNAP-RE-VRIIP-08	Versión: 01	Fecha Aprobación:



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

Elaboración	1° Revisión	2° Revisión	Aprobación	Control
Nombre: Antonio Carrasco Quispe Cargo: Ejecutivo de Proyectos	Nombre: Rubén Moraga Mamani Cargo: Director General de Investigación	Nombre: Elsa Bravo Linares Cargo: Abogada Unidad Jurídica	Nombre: María Carolina Gatica Jorquera Cargo: Vicerrectora de Investigación, Innovación y Postgrado	Nombre: Francisco Dávalos Gamboa Cargo: Encargado de Sistema de Gestión de Calidad
Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:
Firma 	Firma 	Firma 	Firma 	Firma 

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento establece las normas a cumplir para el logro del reconocimiento institucional en áreas o líneas prioritarias de investigación.

Artículo 2: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado otorgará el reconocimiento de líneas disciplinares que merezcan el apoyo institucional tanto financiero como administrativo.

Artículo 3: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado establecerá las condiciones para el reconocimiento o la pérdida de éste en líneas de investigación.

TITULO II

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4: Las áreas o líneas de investigación deberán estar relacionadas con las disciplinas establecidas por el organismo nacional de ciencia y tecnología vigente (CONICYT).

Artículo 5: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado reconocerá sólo aquellas líneas o áreas investigación que representen el desarrollo disciplinar de la unidad académica o Centro que la proponga.

Artículo 6: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado podrá reconocer líneas o áreas multidisciplinarias siempre y cuando las unidades académicas o Centros/Institutos involucrados apoyen esta decisión.

Artículo 7: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado podrá proponer y reconocer líneas de investigación que no tengan unidades académicas o Centros de adscripción de acuerdo con las necesidades de proyección en investigación.

Artículo 8: Las líneas o áreas de investigación deberán tener al menos un académico o investigador asociado. Sólo se permitirá el reconocimiento previo sin

académicos o investigadores asociados, si la línea o área de investigación es propuesta como parte del Plan de Desarrollo de la Unidad Académica o Centro/Instituto con fines de obtener el apoyo para la contratación de capital humano avanzado.

Artículo 9: Un académico o investigador podrá estar asociado a más de una línea o área de investigación. Esta situación debe ser justificada en la solicitud de reconocimiento, principalmente si pertenece a líneas o áreas multidisciplinarias.

TITULO III

DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

Artículo 10: Las unidades académicas o centros/institutos deberán enviar un oficio dirigido a la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado con el nombre de la línea o área de investigación y la lista de académicos e investigadores asociados a ella. Además, deberán anexar el acta donde el consejo de la unidad académica o centro/instituto tomó este acuerdo. En el caso de que no existiera Consejo respectivo, el director deberá consignarlo en el oficio.

Artículo 11: En el caso de líneas multidisciplinarias deberán acompañarse oficios de las unidades académicas o centros/institutos involucrados.

Artículo 12: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado presentará las solicitudes al Comité de Investigación en la próxima sesión. El Comité evaluará si el área o línea propuesta corresponde a la disciplina de la unidad académica o centro/instituto, o de las unidades académicas o centros/institutos en el caso de las líneas multidisciplinarias.

Artículo 13: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, apoyada en la resolución del Comité de Investigación, notificará al director o directores respectivos la decisión de reconocer o no el área o línea de investigación propuesta.

TITULO IV

DE LA PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 14: La líneas o áreas de investigación podrán perder el reconocimiento de parte de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado si no presenta por tres años calendario consecutivos resultados de investigación como publicaciones indexadas en WOS, Scopus o Scielo, adjudicación en concursos internos o externos de proyectos de investigación o solicitudes de protección de resultados.

Artículo 15: De igual forma, un académico o investigador podrá perder el reconocimiento de parte de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado de su asociación a una línea o área de investigación, si no presenta por tres años calendarios consecutivos resultados de investigación como publicaciones indexadas en WOS, Scopus o Scielo, adjudicación en concursos internos o externos de proyectos de investigación o solicitudes de protección de resultados

Artículo 16: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado presentará estos casos al Comité de Investigación quien evaluará los antecedentes al respecto para resolver.

Artículo 17: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado oficiará al (los) Director(es) de la(s) unidad(es) académica(as) o centro(s)/institutos(s) respectivo(s) sobre la decisión de pérdida del reconocimiento.

Artículo 18: Una línea o área de investigación que haya perdido el reconocimiento de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado podrá volver a solicitar el reconocimiento, presentando evidencia de actividad de investigación como publicaciones indexadas en WOS, Scopus o Scielo o adjudicación en concursos externos de proyectos de investigación.

Artículo 19: Un académico o investigador que haya perdido el reconocimiento de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado podrá volver a solicitar el reconocimiento, presentando evidencia de actividad de investigación como publicaciones indexadas en WOS, Scopus o Scielo o adjudicación en concursos externos de proyectos de investigación.